

CÓDIGO DE CONDUCTA

Capítulos XIX y XX

TLCAN

Dr. Luis Miguel Diaz



SECRETARIA DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



CÓDIGO DE CONDUCTA CAPÍTULOS XIX y XX TLCAN

Tabla de Contenido

- Finalidad del código de conducta
- Definiciones
- Responsabilidad respecto al sistema de solución de controversias
- Obligaciones de declaración
- Intereses, asuntos y relaciones que deben revelarse por miembros y candidatos
- Directrices que deben observar los miembros durante el desempeño de sus funciones
- Obligaciones específicas de miembros y ex-miembros
- Confidencialidad
- Responsabilidad de los asistentes y del personal

Finalidad del Código de Conducta

- Asegurar que las Partes respeten los principios de integridad e imparcialidad durante los procedimientos previstos por los capítulos XIX y XX del TLCAN.

Definiciones

- Asistente.- Persona que proporciona apoyo a un miembro, conforme a las condiciones de su designación;
- Candidato.- individuo cuyo nombre aparece en una lista de individuos aptos para actuar como panelistas, o que esté siendo considerado para integrar un panel o un comité.
- Miembro.-integrante de un panel, de un comité de impugnación extraordinaria o de un comité especial.
- Parte.-una Parte del Tratado.

Definiciones

- Procedimiento.-la revisión de reformas legislativas y de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias, así como la impugnación extraordinaria llevada a cabo ante un panel.
- Son también procedimientos los desarrollados ante un comité especial y el llevado a cabo ante un panel de conformidad con el Capítulo XX.
- Secretariado.-la organización establecida para administrar los mecanismos de solución de controversias comerciales entre las industrias nacionales o los gobiernos de los países Partes.
- Tratado.-Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Responsabilidad respecto al sistema de solución de controversias

- Con el fin de preservar la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias, todo candidato, miembro y ex-miembro debe guardar un alto nivel de conducta, evitando ser o parecer deshonesto.

Obligaciones de declaración

- Todo candidato o miembro debe revelar **permanentemente** la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad completando una declaración inicial que les proporciona el Secretariado.
- Este Código de Conducta no determina si, con base en las revelaciones realizadas, las Partes recusarán o destituirán a un candidato o miembro de un panel o comité, o bajo qué circunstancias lo harían.

Intereses, asuntos y relaciones que deben revelarse por miembros y candidatos

- Cualquier interés financiero o personal del candidato, o del patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato en el procedimiento o en su resultado;
- Cualquier** tipo de relación, presente o pasada, con cualesquiera partes interesadas en el procedimiento, o con sus abogados, y;
- Cualquier prestación de servicios como defensor de oficio, o como representante jurídico, o de otro tipo, relativa a alguna cuestión controvertida en el procedimiento.

Directrices que deben observar los miembros durante el desempeño de sus funciones

- Independencia e imparcialidad
- Desapego a intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.
- Rechazo a adquirir alguna obligación o a aceptar algún beneficio que pudiera interferir, o parecer interferir, con el cumplimiento de sus deberes.

Directrices que deben observar los miembros durante el desempeño de sus funciones

- Abstención de usar su posición en el panel o comité en beneficio personal o privado.
- Todo miembro evitará crear la impresión de que otros pueden influenciarlo.
- Todo miembro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero o personal, que sea susceptible de influenciar su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

Obligaciones específicas de miembros y ex-miembros

- Abstenerse durante el año inmediato posterior a aquél en que se terminó un procedimiento sobre cuotas antidumping o compensatorias, de asesorar o representar personalmente a un participante en otro procedimiento de dicha naturaleza.
- Abstenerse de representar a un participante en un procedimiento administrativo, o judicial interno u bien, en otro procedimiento desarrollado de conformidad con el Artículo 1904 que involucre los mismos bienes.
- Evitar crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro o de que podría beneficiarse de la decisión del panel o comité.

Confidencialidad

Los miembros o ex-miembros no revelarán:

- Información relacionada con el procedimiento que no sea del dominio público.
- Una opinión declarativa sobre revisión de reformas legislativas, o una orden o decisión de un panel o comité de impugnación extraordinaria sobre cuotas antidumping o compensatorias antes de su emisión por el panel o comité.
- Un informe o decisión de un comité especial hechos de conformidad con el Artículo 1905 antes de que sean puestos a disposición del público por el Secretariado.
- Un informe de un panel emitido de conformidad con el Capítulo XX antes de su publicación por la Comisión.
- Las deliberaciones de un panel o comité, o cualquier opinión de un miembro, excepto cuando una ley lo requiera.
- La identidad de los miembros que hayan votado con la mayoría o minoría en un procedimiento desarrollado de conformidad con el Artículo 1905 o con el capítulo XX.

Responsabilidad de los asistentes y del personal

Se aplican también a los asistentes y al personal, las disposiciones relativas a:

- Responsabilidades respecto del Sistema de Solución de Controversias;
- Obligaciones de Declaración; y,
- Confidencialidad